

*Recordando* su resolución 32/175 de 19 de diciembre de 1977, en la que se pedía al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que estableciera un grupo gubernamental de expertos de alto nivel para que elaborara un estudio sobre el fenómeno inflacionario mundial y lo transmitiera, junto con los comentarios de la Junta de Comercio y Desarrollo, a la Asamblea General, a fin de que ésta decidiera las medidas que se hubieran de tomar, inclusive la posibilidad de celebrar una conferencia mundial sobre la inflación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de expertos gubernamentales de alto nivel sobre los efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>144</sup>, así como de los comentarios formulados por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones<sup>145</sup>,

2. *Toma nota* en particular de las conclusiones generales a las que llegó el Grupo de expertos en el análisis de los efectos del fenómeno inflacionario mundial en los países en desarrollo;

3. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en su quinto período de sesiones, recomiende medidas de política internacional encaminadas a combatir el fenómeno inflacionario mundial, que se manifiesta en la declinación de algunas de las principales monedas, y a eliminar los efectos económicos y sociales de la inflación transmitida internacionalmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de expertos;

4. *Pide además* a la comunidad internacional que preste especial atención al problema inflacionario mundial durante las negociaciones para el establecimiento del nuevo orden económico internacional y en la elaboración de la nueva estrategia internacional del desarrollo.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

**33/156. Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Tomando nota* del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones, celebrado en México, D.F., del 12 al 15 de junio de 1978<sup>146</sup>,

*Tomando nota* de la resolución aprobada el 24 de noviembre de 1978 por la Conferencia de las Naciones

Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado<sup>147</sup>,

*Habiendo considerado* la declaración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre los resultados de la Conferencia antes mencionada<sup>148</sup>,

*Consciente* de la gran importancia de que se concluya un acuerdo internacional que substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado,

1. *Expresa su profundo pesar y gran preocupación* por la suspensión de las negociaciones para substituir al Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado;

2. *Pide* al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado, que entable pronto las consultas previstas en la resolución de 24 de noviembre de 1978 de la Conferencia;

3. *Insta* a todos los países a que participen constructivamente en dichas consultas;

4. *Pide* al Comité Interino establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado, que, como cuestión de urgencia, considere la posibilidad de dirigir una recomendación con miras a la reanudación de dicha Conferencia al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr la conclusión pronta y satisfactoria de un acuerdo internacional que substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

**33/157. Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/188 de 19 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* de la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, aprobada el 11 de noviembre de 1978<sup>149</sup>, y de los progresos alcanzados en la Conferencia para la negociación y adopción de un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología,

1. *Insta enérgicamente* a que se intensifiquen los esfuerzos para concluir con éxito la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología;

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que

<sup>144</sup> TD/B/704.

<sup>145</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. II, párrs. 392 a 404.

<sup>146</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 19 (A/33/19 y Corr.1).

<sup>147</sup> TD/WHEAT.6/9.

<sup>148</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, 54a. sesión, párr. 3.

<sup>149</sup> Véase TD/CODE TOT/10.

tome las medidas necesarias para la celebración de la continuación del período de sesiones de la Conferencia antes mencionada durante el primer trimestre de 1979, así como de un período de sesiones posterior, en caso de solicitarse.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

**33/158. Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* la resolución 93 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa al Programa Integrado para los Productos Básicos<sup>150</sup>,

*Habiendo examinado* la exposición del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de los progresos logrados en la continuación del segundo período de sesiones de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos<sup>151</sup>,

1. *Toma nota* de la decisión<sup>152</sup> adoptada por la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos el 30 de noviembre de 1978, en la continuación de su segundo período de sesiones, de celebrar su tercer período de sesiones antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Hace suya* la decisión citada en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a todos los países que participen en el tercer período de sesiones de la Conferencia que realicen todos los esfuerzos necesarios para llegar en ese período de sesiones a un acuerdo sobre los elementos básicos del Fondo Común, de modo que se establezca la base necesaria para la labor relativa al convenio constitutivo del Fondo;

4. *Destaca* la necesidad de llegar a ese acuerdo antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

**33/159. Problemas de la deuda de los países en desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la De-

<sup>150</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>151</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, 54a. sesión, párrs. 4 a 9.*

<sup>152</sup> TD/IPC/CF/CONF/14 (parte II), anexo I.

claración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* su resolución 32/187 de 19 de diciembre de 1977, sobre los problemas de la deuda de los países en desarrollo,

*Recordando también* la resolución 94 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>153</sup>,

*Recordando además* las resoluciones de la Junta de Comercio y Desarrollo 132 (XV) de 15 de agosto de 1975<sup>154</sup>, relativa a la creciente carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la primera parte de su 15º período de sesiones, y 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978<sup>155</sup>, relativa a los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo, aprobada en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada a nivel ministerial,

*Tomando nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 18º período de sesiones<sup>156</sup> y del programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>157</sup>,

*Habiendo examinado* la declaración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de la labor realizada en la Conferencia sobre la elaboración de características detalladas para las operaciones futuras relativas a los problemas de la deuda,

*Preocupada* porque muchos países en desarrollo están teniendo grandes dificultades con el servicio de su deuda exterior y no pueden continuar o iniciar importantes proyectos de desarrollo,

*Observando con preocupación* que las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo están estancadas y que las facilidades concedidas a los países en desarrollo para apoyar la balanza de pagos han sido insuficientes,

*Convencida* de que las entradas netas de capital, especialmente las relacionadas con la asistencia para el desarrollo concedida a los países en desarrollo y, en particular, a los países en desarrollo más gravemente afectados, menos adelantados, sin litoral e insulares, deben ser incrementadas considerable y rápidamente,

*Consciente* de que la mayoría de los países en desarrollo no tienen un acceso adecuado a los mercados internacionales de capital y de que, en todo caso, los préstamos que pueden conseguir en esos mercados tienen tasas de interés elevadas y vencimientos cortos,

1. *Acoge complacida* la decisión de algunos países desarrollados que han adoptado medidas respecto de

<sup>153</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>154</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/10015/Rev.1)*, tercera parte, anexo I.

<sup>155</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

<sup>156</sup> *Ibid.*, vol. II.

<sup>157</sup> *Ibid.*, anexo II.